

151

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, ocho (8) De Junio del Dos
Mil Veinte (2020)

PROCESO: 2019-749

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. artículo 1687 del C. C. constituye una novación, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **NOVACION**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. En caso de recaer embargo sobre los remanentes procédase conforme lo establece el Art. 466 del Código General del Proceso. Oficiese.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..
v

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 516 hoy 01 JUL 2020
El secretario, 